



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00008 DE 2021

(16 de junio de 2021)

“Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Departamental, en el Municipio de Potosí (Nariño)”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018, la Resolución No. 00088 del 23 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 000096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que mediante Resolución No. 00253 del 19 de septiembre de 2019, en su artículo primero se otorgó *“(…) condicionalmente el Subsidio Familiar de*

Continuación de la Resolución "Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Departamental, en el Municipio de Potosí (Nariño)"

Vivienda de interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a los siguientes hogares conformados por población víctima del conflicto armado interno, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima, en varios municipios del Departamento de Nariño, que cumplieron con los criterios de calificación establecidos en el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 000232 de 2016, y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural (...)", entre el listado de estos hogares se encuentra la señora MAGOLA NOHEMÍ SÁNCHEZ CUASTUZA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.126.447.554, perteneciente al municipio de Potosí (Nariño).

Que el artículo 2.2.1.5.3.3. del Decreto 1071 de 2015 señala: "(...) Sustitución de Beneficiarios. Cuando no se haya iniciado la ejecución de la obra de una vivienda en particular y el correspondiente hogar tenga que ser excluido por causas justificadas por la Entidad Oferente y aceptadas por la Entidad Otorgante, este podrá ser sustituido por otro hogar que cumpla con todos los requisitos para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. El Reglamento Operativo del Programa establecerá los requisitos y procedimientos a través de los cuales se realizará la sustitución (...)"

Que mediante Resolución No. 000116 de abril de 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adoptó el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, la cual fue modificada por la Resolución 00088 de 23 de abril de 2020, donde se estableció el procedimiento para realizar las sustituciones, entre otros.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante comunicación radicada No. 20204400262001, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.3.4. de la Resolución No. 00088 de 2020, solicitó convocar a Comité de Validación, a fin de revisar y recomendar la sustitución de la señora MAGOLA NOHEMÍ SÁNCHEZ CUASTUZA quien se encuentra inmersa dentro de las causales de sustitución contempladas en el Reglamento Operativo del Programa, debido a que se presentó escrito de renuncia del subsidio otorgado.

Que el día 5 de febrero de 2021, luego de surtido el procedimiento establecido en la Resolución 00088 del 23 de abril de 2020, se llevó a cabo la sesión del Comité de Validación, en donde se puso a consideración la sustitución de la señora MAGOLA NOHEMÍ SÁNCHEZ CUASTUZA, identificada con la C.C. No. 1.126.447.554, con base en los siguientes aspectos:

- 1. Que la beneficiaria Renuncia voluntariamente ya que manifiesta que fue beneficiaria de un subsidio de vivienda urbana.*
- 2. Que conforme a la información suministrada por parte del CONSORCIO VIVIENDA SALUDABLE, en la etapa de Diagnóstico integral, ejecutada en el marco del contrato de Diagnóstico y Estructuración No. 064-2019, informó a la entidad operadora FIDUAGRARIA S.A. que se identificó el caso de la señora Nohemí Sánchez Cuastuza dentro de las causales de*

Continuación de la Resolución "Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Departamental, en el Municipio de Potosí (Nariño)"

sustitución específicamente "RENUNCIA" y adjunta formato de renuncia suscrito por la beneficiaria como soporte.

Que en el marco del Comité de Validación, luego de analizar el escrito de renuncia, se constató que la sustitución de la señora MAGOLA NOHEMÍ SÁNCHEZ CUASTUZA es procedente en atención a que cumple con todos los criterios establecidos en el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda.

Que el Comité de Validación en la mencionada sesión recomendó sustituir el hogar de la señora MAGOLA NOHEMÍ SÁNCHEZ CUASTUZA por el del señor DAVID ANDRES CAÑIZARES GUEPUD, identificado con C.C. No. 98.338.369, quien cumple con los requisitos exigidos en el reglamento y demás normas que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, conforme la certificación emitida por el Municipio de Potosí (Nariño), suscrita por el señor Alcalde Municipal, tal como consta en el Acta No. 5 del Comité de Validación.

Que, de conformidad con el Numeral "6.3.7 Formalización de la sustitución o exclusión" del Reglamento Operativo del Programa, adoptado mediante la Resolución 116 de 2019 y modificado mediante la Resolución 00088 de 2022, corresponde al Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales realizar la sustitución mediante acto administrativo, así como formalizar a la Entidad Operadora, acerca de la sustitución de cada uno de los hogares; con sustento en el acta de sustitución o exclusión del Comité de Validación.

Que, la sustitución del hogar no genera un nuevo otorgamiento del subsidio en los términos señalados en Reglamento Operativo del Programa.

Que, en consecuencia, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales formalizará la sustitución, de conformidad con las consideraciones anteriormente señaladas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Sustitúyase el hogar de la señora **MAGOLA NOHEMÍ SÁNCHEZ CUASTUZA**, identificada con la C.C. No. 1.126.447.554, adjudicataria de un subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural mediante resolución No. 00253 del 19 de septiembre de 2019, por el hogar del señor **DAVID ANDRES CAÑIZARES GUEPUD**, identificado con C.C. No. 98.338.369, en su calidad de Jefe de Hogar, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2. El señor **DAVID ANDRES CAÑIZARES GUEPUD**, identificado con C.C. No. 98.338.369, en virtud de la sustitución efectuada, es beneficiario de un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en especie, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520,00), en la modalidad de construcción de vivienda

Continuación de la Resolución "Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Departamental, en el Municipio de Potosí (Nariño)"

nueva en sitio propio, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima, por cumplir con los criterios de calificación establecidos en el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 000232 de 2016, y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Artículo 3. Notifíquese el resultado de la presente sustitución a la Entidad Oferente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3. del Decreto 1071 de 2015.

Artículo 4. Comunicar la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural de la vigencia 2018.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2021.



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: José Patrón

Revisó: Cesar Clavijo

Karen Girardon